

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito*

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo 11 ibídem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural *“aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”*.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que el Decreto 340 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”* otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

“(…) Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

Bienes de interés cultural del grupo urbano (...)

*v. **Espacios públicos con valor patrimonial.** Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:*

- 1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico;*
- 2. Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural;*
- 3. Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios”*

Que el Decreto Distrital 522 de 2023 “*Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*”, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “*Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*”

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5 “*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración,*

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otras la de: *“Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión”*

Que, en el marco de la evaluación del DTS Diagnóstico del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo, formulado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y analizado por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Planeación, se propuso la declaratoria de este espacio público de la ciudad, como bien de interés cultural del ámbito distrital. En este sentido, y como parte de las fichas de los proyectos especiales, que hacen parte de la Resolución 943 de 2023, respecto del Park Way, se señala dentro de la descripción del proyecto:

“(…) 1. Gestionar la declaratoria del Park Way como espacio público de valor patrimonial integral a través de un acto administrativo de la SCRD (…)”

Que esta Secretaría, en la reunión realizada el 26 de abril de 2023, presentó la evaluación al DTS diagnóstico, la cual se registró en el acta identificada con el radicado No. 20233300183453, donde se señaló:

“(…) Dentro del trabajo con la comunidad se menciona que se planteó la declaratoria de algunos de los parques del SIU como espacios públicos patrimoniales de manera individual, además de la declaratoria del Sector. ¿Esto se analizó? ¿Se considera conveniente su declaratoria? Con la información de valoración adelantada en el PEMP; si el IDPC lo considera, se podría iniciar el trámite de declaratoria con la inclusión en la LICBIC y posterior presentación al CDPC, como una acción complementaria al PEMP. Respuesta: Sobre este tema, el IDPC indica que en el proceso de valoración realizado y especialmente en relación con los espacios públicos, y de acuerdo con la identificación se considera reforzarlo en el diagnóstico por su valor excepcional; de manera que se busque la declaratoria del Parque Teusaquillo y del Park Way, para con esto contar con una protección adicional que blinde la gestión futura.”

Que, el 3 de mayo de 2023, se realizó una reunión interinstitucional, con la participación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Planeación y esta Secretaría, tal y como consta en el acta identificada con el radicado No. 20233300192283, donde se

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

señaló:

“(…) Por otra parte, el IDPC informa que teniendo en cuenta que hoy en día es un separador vial a cargo del IDU, dicha entidad cuenta con un proyecto de construcción de nuevos senderos en concreto, cambio de mobiliario urbano, sin embargo, desde el IDPC se ha recomendado realizar una verificación de la propuesta de intervención, de tal manera que garantice su protección ambiental y urbana.

Teniendo en cuenta que en la etapa de diagnóstico la comunidad planteó su posible declaratoria como espacio público patrimonial, situación que se recoge dentro de la ficha de este proyecto dentro del PEMP y conociendo la situación actual que se viene presentando, se recomienda iniciar el proceso de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, con la documentación que hoy en día se cuenta y a partir de esta, organizar la documentación para la presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”

Que la información relacionada con el trámite de declaratoria de este espacio público de la ciudad se encuentra contenida en el expediente No. 202333011000100100E.

Que esta Secretaría expidió la Resolución 430 del 16 de junio de 2023 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste una solicitud de declaratoria”*, a través de la cual incluyó el área de espacio público del Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad.

Que mediante la Resolución No. 943 de 18 de diciembre de 2023, se aprobó el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano.

Que en el artículo 74 de la mencionada resolución, se establecen los programas y proyectos del Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo, en cuyo proyecto No. 34 se señala:

“1. Gestionar la declaratoria del Parkway como Bien de Interés Cultural del Grupo Urbano, teniendo en cuenta que actualmente hace parte de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, a través de acto administrativo expedido por la SCRD.”

Que dentro del trámite de declaratoria como bien de interés cultural, la Secretaría de Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procedió a remitir la invitación a distintas entidades, para hacerse parte del trámite, tal y como se relaciona a continuación:



RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

ENTIDAD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN	FECHA	CONCEPTO	RADICADO Y FECHA
Secretaría Distrital de Gobierno	20233300071721	08-05-2023	NA	NA
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	20233300071731	08-05-2023	NA	NA
Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal	20233300071741	08-05-2023	NA	NA
Ministerio de Cultura	20233300077551	15-05-2023	NA	NA
Alcaldía Local de Teusaquillo	20233300077561	15-05-2023	NA	NA
Instituto de Desarrollo Urbano	20233300077571	15-05-2023	(...)“Le informamos que la Subdirección General de Desarrollo Urbano – SGDU, la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura – STAI y la Oficina de Gestión Ambiental – OGA, harán parte del proceso de DECLARATORIA COMO ESPACIO PÚBLICO PATRIMONIAL DEL PARK WAY (...)”	20237100087682 del 5-6-2023
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	20233300077581	15-05-2023	“(…), me permito informarle que este instituto se encuentra de acuerdo con la decisión del cambio de uso de separador vial a parque de tipología contemplativa. Igualmente, quedamos atentos al cambio, para poder ingresar el parque al inventario del sistema distrital de parques, y asignarle un código IDRD.	20237100142222 del 28-8-2023
Secretaría Distrital de Planeación	20237100103882	28-6-2023	“(…) teniendo en cuenta que (i) el Plan Especial de Manejo y Protección se encuentra definido en el numeral 2 del artículo 485, del Decreto Distrital 555 de 2021 como un instrumento de	20237100126972 del 28-7-2023





RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

			planeación, (ii) que para el sector donde se ubica el área de consulta denominada Park Way actualmente se encuentra en formulación el Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, y (iii) que el artículo 64 del Decreto 072 de 2023 indica “... que se podrá cambiar el uso de las zonas o bienes de uso público mediante (...) 64.1. Instrumentos de planeación, gestión y financiación establecidos en el Decreto Distrital 555 de 2021, y las normas que lo desarrollen...”, esta secretaría considera viable el cambio de uso de la zona central avenida Carrera 24 y Diagonal 36 Bis del denominado Park Way, en el marco de la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo”	
--	--	--	---	--

Que mediante el radicado No. 20233300096361 del 6 de junio de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente No. 202333011000100100E al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio.

Que mediante el radicado No. 20233300333963 del 14 de agosto de 2024 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso de declaratoria del espacio público denominado Park Way en el barrio La Soledad.

Que mediante el radicado No. 20233300187881 del 24 de octubre de 2023, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, precisar el área objeto de declaratoria del espacio público denominado Park Way.

**RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.**

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

Que, mediante las comunicaciones relacionadas a continuación, esta Secretaría informó el avance del proceso y remitió nuevamente una invitación para hacerse parte dentro del trámite de declaratoria:

ENTIDAD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN	FECHA
Instituto Distrital de Recreación y Deporte	20243300042801	11-03-2024
Ministerio de Cultura, Las Artes y Las Saberes	20243300042981	11-03-2024
Alcaldía Local de Teusaquillo	20243300043251	11-03-2024

Que mediante el radicado No. 20243300043661 del 12 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la remisión de la documentación que se relaciona a continuación, con el fin de complementar la información requerida dentro de la etapa de evaluación y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

“Solicitud de declaratoria de este espacio público, incluyendo el estudio de valoración individual correspondiente. Si bien en el desarrollo del PEMP del SIU Teusaquillo hubo un avance importante en la reseña histórica y conformación de esta área, es importante complementar con la identificación de los procesos de transformación que se han dado allí, la delimitación del área objeto de la declaratoria y el análisis de criterios de valoración y valores aplicables, de acuerdo con lo contenido en el Decreto 1080 de 2015. Esta documentación deberá ser acompañada por el material gráfico que considere como fotografías, aerofotografías, planimetría, entre otros, que permita entender las condiciones de este espacio público de la ciudad.”

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio del radicado No. 20247100079372 del 08 de mayo de 2024, remitió la siguiente documentación:

1. Documento de valoración para la declaratoria del Park Way.
2. Plano con la propuesta de delimitación.
3. Shape del polígono.
4. Documentos del director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
5. Acta de la reunión del pasado 8 de marzo de 2024 para la trazabilidad del proceso.

Que mediante el radicado el No. 20247100085012 del 17 de mayo de 2024, la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, allegó la certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital del Park Way correspondiente al Registro Único de Propiedad Inmobiliaria - RUPI 2636-50 con folio de matrícula inmobiliaria 050C-1045502.

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

Que la evaluación de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Park Way se adelantó en sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 31 de julio de 2024¹, donde se presentó la declaratoria y se indicó:

“Presentación del IDPC

El Park Way está ubicado en la Carrera 24 y comprende el espacio público entre la Calle 45 y la Carrera 20. Se trata de una pieza que suma varios componentes; el componente urbano, el componente natural, el contexto de los bienes de interés cultural (BIC) y edificaciones que se encuentran en su entorno inmediato y el componente de apropiación por parte de los residentes del sector y ciudadanía en general.



Imagen 2. Localización del espacio público objeto de la solicitud. Fuente: presentación IDPC.

Históricamente, el Park Way se conformó con el propósito de contribuir en la conexión de áreas urbanas disgregadas y de atender problemas de carencia de equipamientos y espacios públicos, hacinamiento y salubridad. Entre las décadas de 1910 y 1920 se formuló el proyecto Bogotá Futuro, que definía la forma que debía seguir el crecimiento urbano de la ciudad; sin embargo, al no encontrar aplicación real, en 1933 fue abandonado por determinación del Concejo de la ciudad.

En paralelo, fue creado el Departamento de Urbanismo de Bogotá, una sección de la Secretaría de Obras Públicas cuyo director fue el austriaco Karl H. Brunner. Para ese momento, en el área de la antigua quinta de La Merced estaban en desarrollo las urbanizaciones de Santa Teresita, Teusaquillo y Las Mercedes, mientras que el trámite de

¹ Acta n.º 5 de 2024, 31 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

protocolización para el desarrollo de la urbanización de La Magdalena estaba en curso. Posteriormente, en los vacíos urbanos que aún existían entonces entre estas urbanizaciones, Brunner promovió el diseño de los barrios Palermo, Teusaquillo Sur, Armenia y La Soledad.

En 1942 muere la entonces propietaria de la quinta La Soledad, la señora Soledad Malo de Carrizosa, quien no tenía herederos directos, por lo que se llevó a cabo un juicio de sucesión que dividió el terreno en catorce partes, de las cuales nueve pasaron a manos de la Compañía Urbanizadora de La Soledad, de la que hacía parte la firma Ospinas & Cia, empresa que planteó la urbanización La Soledad. El barrio comenzó su conformación urbana desde la segunda mitad de la década de 1940, entre 1947 y 1954.

El espacio que ocupa actualmente el Park Way se generó pensando en una vía para conectar la ciudad tradicional y los nuevos desarrollos urbanos, una vía vehicular de dobles calzadas y con un separador vial bastante amplio.

El IDPC expone fotografías aéreas de distintos momentos. En la de 1936 solamente aparece el trazado de la vía, la hacienda Las Mercedes y la quinta La Soledad. En la fotografía aérea de 1952 se ve la construcción de los barrios inicialmente citados, y se empieza a consolidar el costado oriental del trazado del Park Way

Para 1956 la vía que denominamos Park Way aparece como un separador verde sin los elementos que actualmente la componen, salvo algunos pasos peatonales que fueron surgiendo de las conexiones que generaba la comunidad. Entre 1956 y 1960 se hizo una siembra de urapanes que aún permanecen allí (actualmente son 390).

En la fotografía aérea de 1998 se ven consolidados el urbanismo de los barrios y la vía que denominamos Park Way y que actualmente incluye la ciclovía perimetral, los senderos peatonales, el CAI, y los andenes que se construyeron posteriormente.

Uno de los elementos icónicos del Park Way es la implantación de la escultura del almirante Padilla, inaugurada en julio de 1965 para conmemorar el día de la Armada de Colombia y la Batalla del Lago de Maracaibo, que se celebra cada 24 julio

Actualmente, el Park Way es un lugar de encuentro y de recorrido de todos los bogotanos, su papel jerárquico en la ciudad es respuesta a múltiples factores, como la conservación de sus zonas verdes, senderos peatonales y el paisaje urbano que lo bordea; la integración de ciclovías y mobiliario urbano, y las prácticas sociales cada día toman mayor fuerza, permitiendo la apropiación del espacio público por parte de todos. Se ha generado un nuevo mobiliario, pero no necesariamente ligado a la cartilla de mobiliario actual. La suma de las anteriores características ambientales, espaciales y urbanas en el Park Way

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

genera un lugar de encuentro, que está dado a partir del sendero, al que se le sumaron espacios de permanencia, las pequeñas plazoletas.

Las zonas verdes son utilizadas para prácticas circenses, instalación de pacas digestoras, avistamiento de aves, siembras y demás actividades culturales. La zona de emplazamiento del monumento al Almirante Padilla se consolida como un área de actividades artísticas y culturales. Las manifestaciones culturales más reconocidas por la ciudadanía en general en el Park Way están ligadas a la celebración del día de las velitas, el 7 de diciembre.

En cuanto al paisaje urbano que lo bordea, se trata de un corredor vehicular y su entorno está dado en el paisaje por los edificios a cada uno de los costados. Hay edificios entre 2 y 5 pisos y unas pequeñas variaciones que se dan por cambios normativos que permitieron edificaciones de hasta de 10 pisos. Originalmente todas las edificaciones albergaban viviendas, pero últimamente se ha dado una mixtura de usos y en los primeros pisos de los edificios se está consolidando el comercio, enfocado específicamente a la gastronomía.

Los antejardines han sufrido transformaciones, se han endurecido para permitir accesos vehiculares, desdibujando la definición de antejardín. La tipología de los andenes eran dos franjas verdes antes de llegar al antejardín, con unos bordillos y unas rejas de baja altura, pero este tipo de división entre el antejardín y el espacio público se perdió totalmente.

El IDPC presenta los criterios de valoración y valores patrimoniales definidos por el Decreto 1080 de 2015 que le aplicarían a este espacio público:

Antigüedad. El espacio del Park Way fue concebido en el marco del planteamiento de ideas urbanas sustentadas en la intención de superar problemas sanitarios y de organización que la industrialización había generado en las ciudades entre el siglo XIX y comienzos del siglo XX.

Autoría. Karl Brunner, diseñador del proyecto urbano del que hacía parte el Park Way, el barrio La Soledad, es una importante figura para la historia de las propuestas de desarrollo de la ciudad.

Constitución del bien. El aspecto físico que hoy presenta el espacio ha variado y en estos cambios han intervenido transformaciones sobre la percepción del espacio y la manera en la que los ciudadanos han desarrollado sus actividades en relación con él.

Forma. El Park Way es un elemento que, como parte de una composición urbana que responde a la normativa formulada para materializar en la primera mitad del siglo XX la propuesta de la ciudad jardín en la capital, plantea una respuesta particular a la exigencia de ceder un área de la superficie a urbanizar para destinarla a la creación de un espacio público.

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

Contexto ambiental. Este espacio es un elemento que hace parte de una composición urbana en la que desde su planteamiento la vegetación cobra especial relevancia en términos higiénicos y paisajísticos, un eje que recorre longitudinalmente el área urbana, una franja vegetal que sustenta la presencia de grandes árboles que se proyectan en sentido vertical, planteando entre sus troncos y sus ramajes un primer plano que antecede al plano más lejano conformado por un paramento continuo de edificaciones antecedidas por pequeños antejardines y áreas duras en las que están dispuestos los accesos vehiculares y peatonales a dichas construcciones.

Contexto urbano. El eje verde, con su base de césped y los árboles que lo cubren, es el punto desde el cual se abren visuales sobre el conjunto de edificaciones que lo paramentan, perspectivas que son posibles gracias tanto a la altura de sus árboles como a la distancia que se traza con respecto a éstos mediante el ancho de los carriles vehiculares, los andenes que preceden a las calzadas, los antejardines, accesos vehiculares y peatonales a las edificaciones que paramentan el espacio.

Contexto físico. El eje es un elemento articulador de un conjunto de edificaciones de entre dos y seis pisos que, desde sus posibilidades técnicas y las necesidades específicas que fueron consideradas para su diseño, plantearon respuestas específicas para integrarse al espacio público de las aceras: antejardines verdes, espacios de acceso vehicular duros y accesos peatonales duros, respuestas que han ayudado a configurar un perfil urbano singular.

Representatividad y contextualización sociocultural. El espacio parece haber sido planteado originalmente como un eje longitudinal tapizado de verde y sembrado de árboles, cuya función sería separar carriles de circulación vehicular en dos sentidos, paralelos a los cuales serían construidas dos hileras de edificaciones destinadas al uso residencial. Hoy es un espacio en el que, además de poder hacer recorridos peatonales en sentido longitudinal, al abrigo de vegetación y sobre senderos y pequeñas zonas duras, se desarrollan actividades (prácticas deportivas, recreativas, comerciales, festivas, etc.) que generan permanencia de peatones. El desarrollo de estas actividades a lo largo del Park Way y en relación con las edificaciones que lo paramentan (que ahora no están destinadas únicamente al uso residencial, sino también a usos comerciales, culturales e institucionales), parecen ayudar a configurar una relación transversal al eje de la Carrera 24, así como contribuir a la formación de un espacio de circulación y permanencia de peatones.

Valor histórico. Este elemento del conjunto urbano se diseña bajo la influencia de los ideales de la ciudad jardín. Es muestra de una época de desarrollo de la ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.**

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

Valor estético. En él resalta la importancia de la vegetación, en términos higiénicos y paisajísticos. Este eje verde es el punto desde el cual se abren visuales sobre el conjunto de edificaciones que lo paramentan.

Valor simbólico. Hoy es un espacio donde se desarrollan actividades (prácticas deportivas, recreativas, comerciales, festivas, etc.) que generan permanencia y apropiación del espacio.

La declaratoria como espacio público patrimonial de ámbito distrital le significaría al Park Way un reconocimiento simbólico como elemento representativo de la ciudad, constituyéndose en un elemento característico del modelo de ciudad jardín en el país, y como elemento natural que se incorpora en la estructura integradora de los patrimonios, siendo un hito en la ciudad.

El Park Way viene presentando transformaciones en su uso y apropiación que merecen ser reconocidas y que deben poder ser reguladas. Además, es necesaria la gestión e inversión de recursos para mantener el espacio físico y las prácticas reconocidas y deseadas que tienen lugar allí. Por lo anterior, se busca la declaratoria de este espacio público en el ámbito distrital y así aunar esfuerzos entre las diferentes entidades para poder mantener este lugar como testimonio de esa estructura física de la ciudad planificada de la década de 1940.

El polígono a declarar incluye no solamente la zona verde; el perfil es muy importante y la declaratoria va desde los paramentos de los predios (no de las edificaciones), incluyendo las dos calzadas y el separador, que pasará de ser separador a ser un parque, y el planteamiento es que sea un parque estructurante para Bogotá, según lo dispuesto por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) decreto 555 y el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de Teusaquillo. De acuerdo con la conformación histórica del espacio urbano, su traza, y para que sea clara la delimitación del espacio propuesto para declarar, se decidió incorporar los segmentos viales que conforman espacialmente el Park Way, incluyendo los componentes de andén, calzada y separador, como se muestra a continuación.



RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”



Imagen 3. Polígono propuesto para declaratoria como BIC. Fuente: presentación IDPC.

De esta manera quedan incluidos los espacios públicos de las manzanas que conforman la zona central de la calzada, pudiendo tener influencia en las maneras de apropiación que se están presentando sobre estos. Además, se pretende tener un espacio continuo, delimitado y de fácil comprensión para futuras intervenciones integrales que busquen mejorar el espacio público que conforma el Park Way.

El trabajo administrativo para hacer el cambio de separador a parque estructurante está avanzado, ya está incorporado dentro del inventario del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), y se está trabajando la estrategia de bosque urbano, con la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dentro de los proyectos se tiene el mejoramiento de la ciclorruta del perímetro del Park Way, mejorar las condiciones de los andenes laterales y volverlos a la tipología original, mejorar la señalética y el mobiliario, y hacer unas siembras y un mejoramiento de todas las especies vegetales en conjunto con el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente, en línea con la estrategia de bosque urbano.

La estrategia de bosque urbano no impide los usos que existen actualmente en el parque, los articula y mejora las condiciones para los vecinos, teniendo en cuenta que en algunos casos no se están dando buenas prácticas sobre todo en lo relacionado con el ruido. Existen choques entre algunos grupos de la comunidad, y se busca que la declaratoria, el PEMP de Teusaquillo y la estrategia de bosque urbano, ayuden a mejorar las condiciones de relacionamiento entre la comunidad.

Se aclara que el monumento Almirante Padilla ya tiene una declaratoria como BIC distrital, que no incluye el pedestal. Existe la posibilidad de hacer una adecuación del entorno inmediato del monumento ya que en su ubicación actual se generan unos puntos ciegos con las siembras que ha realizado la comunidad y la plataforma existente afecta la permeabilidad del suelo.”

Que posterior a la presentación realizada por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

de las condiciones actuales del espacio público, los consejeros realizaron la deliberación y votación. Para el caso particular del espacio público Park Way, se señaló:

“Deliberación y votación

Desde el CDPC surge la duda de cuál es el proceso para la declaratoria, a lo cual el IDPC aclara que el PEMP de Teusaquillo propone declaratorias, revocatorias y cambios de nivel en el proceso de valoración realizado en la etapa de diagnóstico, y dentro de los proyectos a ejecutar, se encuentra precisamente la actualización del inventario. Estas propuestas se presentan ante la SCRD para su respectiva evaluación y posteriormente al CDPC, y esto es lo que se está haciendo en este caso para el Park Way.

Para este caso se debe hacer el cambio de uso de separador vial a parque, y definir si se trata de un parque estructurante o de proximidad. Por la relevancia que tiene en el territorio, desde el IDPC se decidió que debe ser un parque estructurante. Una vez se genere la definición de parque estructurante, el IDRD determinará la vocación a partir de un estudio de carga de vocación. El IDPC va a solicitar que sea vocación cultural o contemplativa. Se ha avanzado con el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) para sacarlo del inventario como separador, con el IDRD para incluirlo como parque, y con la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) para dar la viabilidad para que catastralmente tenga una definición jurídica diferente.

A la pregunta de qué pasa con los predios colindantes con el Park Way en temas normativos, el IDPC responde que la colindancia con BIC del grupo urbano no tiene afectaciones normativas. La afectación está dada específicamente a las intervenciones que se realicen a futuro dentro del Park Way.

La declaratoria del Park Way que se está proponiendo va hasta el borde de los predios, no contempla los antejardines, que, si bien están afectos al uso público en la norma nacional, son propiedad privada. Se aclara que cuando se desarrolle algún tipo de propuesta para la intervención de antejardines de predios con declaratoria BIC, se seguirán los lineamientos establecidos por el PEMP, la declaratoria del Park Way no afecta a los predios ni a sus antejardines.

Para los antejardines de todo el PEMP Teusaquillo, se debe hacer un trabajo con la Alcaldía Local y con la SCRD, para que exista un control urbano sobre todos los inmuebles del sector, incluso sobre los predios que tienen nivel 4 de intervención.

Se discute el tema de los jardines y huertas autogestionados por la comunidad dentro del Park Way, señalando que no se permiten siembras que no estén autorizadas por el Jardín Botánico dentro de la estrategia de bosque urbano, siendo esta entidad la que responde por el mantenimiento de los jardines.

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

Se menciona también el tema de la seguridad y el microtráfico y cómo, desde el diseño urbano y el trabajo con otras entidades se podrían mejorar estos aspectos. El Consejo reflexiona sobre temas como turismo, población flotante, reactivación económica, comercio, espacio público y convivencia, y algunos consejeros concluyen que el PEMP debe empoderar a los ciudadanos para la vigilancia, control y ayuda a la conservación de los espacios públicos.

Para las estrategias de divulgación de la memoria histórica en términos de señalización e información, se debe tener en cuenta que se trata de un sector con gran presencia de personas de la tercera edad. Desde el Archivo de Bogotá se propone una gestión más articulada en procura del bienestar de los habitantes del sector. El IDPC señala que el PEMP tiene un componente de participación y divulgación. Es clave que la declaratoria y sus beneficios sean divulgados. Cuando se genere la estrategia de bosque urbano es clave trabajar con la comunidad para que sea una decisión participativa.

Esta declaratoria como espacio público abre una nueva brecha que implica una gran responsabilidad en relación con las decisiones que se tomen, ya que va a ser el punto de referencia para el futuro.

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural del grupo urbano del espacio público denominado Park Way, en la localidad de Teusaquillo?

De los once (11) consejeros presentes y con voto, diez (10) están A FAVOR de la declaratoria como bien de interés cultural del grupo urbano del espacio público denominado Park Way, en la localidad de Teusaquillo.

De los once (11) consejeros presentes y con voto, uno (1) SE ABSTIENE DE VOTAR por la declaratoria como bien de interés cultural del grupo urbano del espacio público denominado Park Way, en la localidad de Teusaquillo.

Por MAYORÍA el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como bien de interés cultural del grupo urbano del espacio público denominado Park Way, en la localidad de Teusaquillo.

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado No. 20247100202732 del 25 de octubre de 2024, allegó la ficha de inventario y valoración del espacio público Park Way, en la cual se incluyeron, entre otros los siguientes contenidos:

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

- Denominación
- Clasificación tipológica
- Localización
- Fotografía general y de contexto
- Listado de CIV asociado
- Normativa vigente
- Origen
- Reseña Histórica
- Descripción
- Patrimonios asociados
- Planimetría
- Criterios de valoración patrimonial
- Valoración
- Mosaicos fotográficos

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del espacio público denominado Park Way, según se detalla en párrafos precedentes y emitido el concepto favorable y con carácter vinculante emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la sesión No. 5 del 31 de julio de 2024, realizando su declaratoria y adoptando la ficha de valoración individual correspondiente al radicado No. 20247100202732 del 25 de octubre de 2024, esta Secretaría adopta el concepto emitido por dicho órgano asesor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. DECLARAR como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano, el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, identificado con Registro Único de Propiedad Inmobiliaria - RUPI 2636-50 y folio de matrícula inmobiliaria 050C-1045502, el cual hace parte del ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en la Localidad de Teusaquillo, de acuerdo con los siguientes CIV y con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Código	LOCALIZACIÓN
13002981	Carrera 24 entre calle 45 y Diagonal 42 A
13002886	Carrera 24 entre Diagonal 42 A y calle 42

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

13001708	Carrera 24 entre calle 42 y calle 41
13001835	Carrera 24 entre calle 41 y calle 40
13001906	Carrera 24 entre calle 40 y calle 39 B
13001946	Carrera 24 entre calle 39 B y calle 39 A
13002443	Carrera 24 entre calle 39 A y calle 39 A
13002009	Carrera 24 entre calle 39 A y calle 39
13002663	Carrera 24 entre calle 39 y Carrera 24
13002662	Carrera 24 entre Carrera 24 y calle 37
13002096	Diagonal 36 BIS entre calle 37 y calle 37
13002537	Diagonal 36 BIS entre calle 37 y Carrera 21
13002439	Diagonal 36 BIS entre Carrera 21 y calle 36
13002151	Diagonal 36 BIS entre calle 36 y Carrera 20

Parágrafo 1º. En consecuencia, se adopta el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, que hace integral del presente acto y en adelante y una vez en firme la presente resolución, para la intervención del espacio público declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, se deberá tener en cuenta el régimen de autorización prevista en la Resolución 943 de 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.²

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad de cultura y como autoridad especial de policía, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores patrimoniales del espacio público declarado.

Artículo 2º. ADOPTAR la ficha de Inventario y Valoración del espacio público denominado Park Way, elaborada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, identificada con código No. 007101031099, que hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3º. NOTIFICAR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera Nieto, Director del Instituto

² https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/2024-01/20233300549333_202312181551062_resolucion_no_943_de_18_de_diciembre_de_2023.pdf

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co / notificacionjudicial@idpc.gov.co

Artículo 4º. COMUNICAR por parte de la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, el contenido del presente acto administrativo a quienes se relacionan a continuación: a la arquitecta Mónica Oduña, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a María Angelica Gonzales Russi, Alcaldesa Local de Teusaquillo al correo electrónico alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co, a Daniel García Cañón, Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, a Angela Roció Díaz Pinzón, Subdirectora de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, a Orlando Molano, director del Instituto de Desarrollo Urbano al correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo 5º. PUBLICAR por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo y la respectiva ficha de inventario y valoración individual.

Artículo 6º. COMUNICAR por parte de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital del bien indicado en el artículo 1º del presente acto administrativo; una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

Artículo 7º. SOLICITAR a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo 8º. REMITIR por parte de la Dirección Corporativa y Relación con el Ciudadano, una copia del presente acto administrativo al expediente 202333011000100100E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E.

Artículo 9º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días de febrero (02) de dos mil veinticinco (2025)

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Jennyfer Andrea Estevez Estevez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Luis Gabriel Barriga, abogado Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio

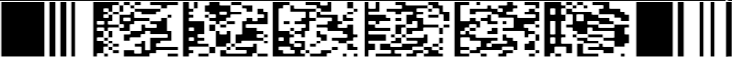
Revisión y aprobó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300073043 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 19-02-2025 10:11:27
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 18-02-2025 13:39:49
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 18-02-2025 13:37:52
Jairo Ignacio Ramírez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 17-02-2025 18:45:23

**RESOLUCIÓN No. 83 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2025.**

“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del grupo urbano el espacio público denominado Park Way, ubicado en la Avenida Carrera 24 -Calle 45/ Carrera 20, en el barrio La Soledad, y se adopta la ficha de inventario y valoración del espacio, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, en Bogotá D.C y se dictan otras disposiciones”

Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 17-02-2025 16:43:18
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 14-02-2025 10:01:20
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 14-02-2025 09:48:00
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-02-2025 10:54:10
Jennyfer Andrea Estevez Estevez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-02-2025 09:37:33
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 11-02-2025 20:16:52
 732491f66f8e6c2a19985c2f2fbae570eef05e86f4a2e82add62af1874757e87 Codigo de Verificación CV: 95248	